

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00390 00

En virtud a la misiva allegada por la parte actora, por medio de la cual solicita se tenga por notificada a la demandada por conducta concluyente, ha de memorarse que el artículo 301 del C.G.P., menciona dos supuestos en los que procede tener por notificado al demandado, el primero, cuando el demandado manifieste que conoce la providencia que se notifica en escrito que lleve su firma y, el segundo, si constituye apoderado.

En virtud de lo anterior, si bien se aportó contestación a la demanda el poder adosado resulta insuficiente en la medida que no satisface los postulados del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se requirió a la demandada en auto de data 19 de enero de 2022 y, por ende, no hay lugar a tener por notificada por conducta concluyente al extremo pasivo.

De otra parte, como quiera que la demandada permaneció silente al requerimiento efectuado en auto de data 19 de enero de 2022 se le exhorta nuevamente a efectos de que aporte poder suficiente en favor del Dr. Luis Carlos Espinosa Granados, en el término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado 8 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3eb9f44016f8c7f88e1dc611936989940f696bb6078ccaa43e5ef94798337**

Documento generado en 07/03/2022 05:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>